



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 944-2015-MTC/16

Lima, 31 DIC. 2015

Vista, la Carta N° 2049-2015-APMTC/PRJ con P/D N° 147089 de la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A para que se apruebe el Plan de Abandono Parcial para el Grifo de Consumo Directo de Combustibles del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, Etapa I y II.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión - Concurso de Proyectos Integrales del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Autoridad Portuaria Nacional; y, de la otra parte, APM Terminals Callao S.A. (Sociedad Concesionaria);

Que, mediante Resolución Directoral N° 294-2012-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2012 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, Etapas I y II;

Que, mediante la Carta N° 383-2012-APN/GG, La Autoridad Portuaria Nacional (APN) aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao-Etapas 1 y 2", el cual incluiría el presupuesto de las actividades contempladas en el Plan de Abandono Parcial para el Grifo de Consumo directo de Combustibles evaluado;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, respecto a lo solicitado, cabe indicar que el artículo 31° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Estas medidas deben incluirse en el plan de cierre o abandono que forma parte del estudio ambiental o ser aprobadas adicionalmente de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda;

Que, el Plan de Abandono es un conjunto de actividades destinadas a la prevención de la contaminación de los elementos sólidos, líquidos y gaseosos a corto, mediano y largo plazo, generados como resultado del cese definitivo de las actividades inherentes al manejo del tanque de almacenamiento durante su etapa de operación. De tal forma que las áreas utilizadas en la etapa de funcionamiento del tanque de almacenamiento que se abandonen deberán ser recuperadas o mejoradas incluyendo el área de influencia directa y será el titular de la actividad por cesar el responsable de ello. El Plan de Abandono deberá incorporar medidas orientadas a prevenir y/o mitigar impactos ambientales, riesgos ambientales, para que finalmente el área ocupada por los tanques no signifique un riesgo a la salud y seguridad humana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2007-MTC/16, de fecha 23 de enero de 2007 se aprobaron los Lineamientos para elaborar un Plan de Abandono de Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquidos de Consumidor Directo para empresas de transporte, en el que se detalla el contenido que deberán comprender los Planes de Abandono a ser aprobados por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, teniendo como objetivo prevenir todo tipo de contaminación que se derive del manejo de tanques de almacenamiento durante la etapa de operación;

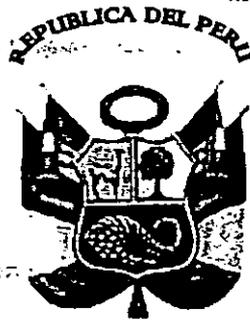
Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo 27° que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación;

Que, el Plan de Abandono es un conjunto de actividades destinadas a la prevención de la contaminación de los elementos sólidos, líquidos y gaseosos a corto, mediano y largo plazo, generados como resultado del cese definitivo de las actividades inherentes al manejo del tanque de almacenamiento durante su etapa de operación. De tal forma que las áreas utilizadas en la etapa de funcionamiento del tanque de almacenamiento que se abandonen deberán ser recuperadas o mejoradas incluyendo el área de influencia directa y será el titular de la actividad por cesar el responsable de ello. El Plan de Abandono deberá incorporar medidas orientadas a prevenir y/o mitigar impactos ambientales, riesgos ambientales, para que finalmente el área ocupada por los tanques no signifique un riesgo a la salud y seguridad humana;



ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 046
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



05 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 944-2015-MTC/16

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, otorgó su conformidad al el Informe N° 002-2015-MTC/16.01.YMCM/AOMS emitido por los especialistas ambientales encargados de la evaluación de la solicitud en cuestión, dando la conformidad técnica al componente ambiental del Plan de Abandono Parcial para el Grifo de Consumo Directo de Combustibles del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, Etapa I y II, por estar acorde con el Plan de Cierre aprobado mediante Resolución Directoral N° 294-2012MTC/16, recomendando que el Concesionario APMTC presente un Informe y/o Reporte de las actividades ejecutadas como parte del Plan de Abandono Parcial, el cual incorpora información cuantificable y verificable a fines de brindar conformidad a la actividad ejecutada; además de recabar las opiniones técnicas de las autoridades competentes en caso corresponda; asimismo, señala que la presente Resolución Directoral deberá ser remitida a la Concesionaria APM TERMINALS CALLAO S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Autoridad Portuaria Nacional y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

Que, en ese sentido mediante Oficio N° 1606-2015-MTC/16 de fecha 28 de setiembre de 2015, se comunicó a APM Terminals Callao S.A. el Informe N° 002-2015-MTC/16.01.YMCM/AOMS de la Dirección de Gestión Ambiental el cual concluye en dar la conformidad técnica al componente ambiental al plan de abandono presentado y recomienda se acojan las recomendaciones señaladas en el informe técnico;

Que, el Informe Legal N° 419-2015-MTC/16.VDZR, de esta Dirección General, indica que conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del presente expediente, que dan su conformidad al componente ambiental del Plan de Abandono Parcial para el Grifo de Consumo Directo de Combustibles del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, Etapa I y II, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación correspondiente, y atendiendo a que se ha emitido el Oficio N° 1606-2015-MTC/16 dándole conformidad al plan presentado, se recomienda la aplicación de la eficacia anticipada del acto administrativo, con arreglo a lo estipulado en el artículo 17° de la Ley 27444 y en atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Procedimientos Administrativos, aplicándose para los efectos que correspondan la fecha de la notificación del Oficio N° 1606-2015-MTC/16 de fecha 28 de setiembre de 2015;



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIOAMBIENTALES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dé conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Plan de Abandono Parcial para el Grifo de Consumo Directo de Combustibles del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, Etapa I y II, en mérito a la solicitud remitida y al informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, cuyos efectos de la aprobación se consideraran a partir de la fecha de notificación del Oficio N° 1606-2015-MTC/16, en aplicación de la eficacia anticipada del acto administrativo.



ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, a la Autoridad Portuaria Nacional, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales